



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117-2020-MDFL-A**

Tamshiyacu, 03 de julio del 2020.

**VISTO;**

El informe N° 020-2020-OIDU-MDFL, de fecha 03 de julio del 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – MDFL, que remite el informe N° 052-2020-AEYO-OIDU remitida por el jefe de estudios y Obras de la Municipalidad, la carta N° 006-2020-MCIRL/SO emitida por el supervisor de la obra, la carta N° 003-2020-CONSORCIO WINSIC/MMDS y la documentación correspondiente al trámite y Aprobación de la ampliación de plazo excepcional de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA DE LA LOCALIDAD DE TAMSHIYACU, DISTRITO DE FERNANDO LORES - PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales presentan al vecindario, la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Mediante Asiento N° 109, del Residente de Obra, de fecha, 15 de marzo 2020, el residente de obra indica lo siguiente: Se deja constancia que en la fecha el presidente de la Decreta el estado de emergencia nacional, disponiéndose aislamiento Social obligatorio para la población, como medida de prevención frente a la presencia del COVID – 19.

Mediante Asiento N° 111, del Residente de Obra, de fecha, 16 de marzo 2020, el residente de obra indica lo siguiente: Se deja constancia que a partir de la fecha quedan paralizadas las labores de obra por motivo de la declaratoria de Emergencia Nacional y la Inmovilización Social obligatoria decretada por el gobierno, como consecuencia de la presencia del COVID – 19.

El evento ocurrido ha generado paralización de la obra por causal no atribuible al contratista por lo que será causal de ampliación de plazo al amparo del Art. 197 del RLCE DS N° 344-2018-EF.

Mediante Asiento N° 115, del Residente de Obra, de fecha, 04 de junio 2020, el residente de obra indica lo siguiente: Se deja constancia que el día de hoy se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 101-2020-CPM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; En su segunda Disposición Complementaria Final, indica: Computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486. Dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-1, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; Dándose por culminado la causal de la ampliación de plazo (I) e iniciándose la causal de ampliación de plazo (II), debido





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08.06.1936 - Creación del Distrito

que, en la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, publicado en el diario oficial el peruano el 10.05.2020, se establece un plazo de quince (15) días calendario para que la empresa contratista (Ejecutor de Obra), solicite su ampliación excepcional de plazo y quince (15) días calendario para que la entidad la apruebe y notifica al contratista, sumándose a ello el plazo cuantificado por adecuaciones, adaptaciones de los ambientes de trabajo, re-movilización de personal y equipo, el cual será cuantificado y sustentado en la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para determinar el reinicio de la obra

En el marco legal aplicable, El Contrato está regido por la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, siendo aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; Asimismo se ha dispuesto la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, mediante D.S. N° 101-2020-PCM.

Las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1486 Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:
  - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
  - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda
  - Programa de ejecución de obra (CPM)
  - Calendario de avance de obra actualizado.
  - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
  - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
  - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.
- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley N° 8311 del 08.06.1996 - Creación del Distrito

- c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.

### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS (DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD)

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o; (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

En el artículo 7.1.3. de la Directiva establece que "La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo".

En el artículo 7.1.4 de la Directiva establece que "Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra".

Que, mediante carta N° 003-2020-CONSORCIO WINSIC/MMDS de fecha 19 de junio del 2020, el contratista presentó la ampliación de plazo excepcional donde concluye: nuestra solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, modifica el calendario de avance de obra vigente, trasladando la fecha de término de obra hasta el 31 de julio del 2020; donde se concluye: 1. Por las razones expuestas de hechos técnicos y legales debidamente comprobados y documentados en la presente solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento enmarcado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley N° 8311 del 08.06.1996 - Creación del Distrito

de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. -

Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. En tal sentido consideramos procedente nuestro petitorio de Ampliación Excepcional de plazo N° 01, al contrato de ejecución de obra; 2. Consecuentemente, nuestra solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01, modifica el calendario de avance de obra vigente, trasladando la fecha de término de obra hasta el 31 de julio del 2020; 3.

Dejamos constancia que el plazo adicional solicitado resulta necesario e imprescindible para la culminación de la obra y se recomienda: 2. Se apruebe la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 por Ciento Treinta y Uno (131) días calendarios, por las causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante carta N° 006-2020-MCEIRL/SO e INFORME N° 001-2020-MAC CONSULTORES E.I.R.L.-SUP-AFLR de fecha 22 de junio del 2020, la supervisión de la obra emite su opinión con respecto a la ampliación de plazo, donde recomienda a la Entidad declarar consentida la ampliación de plazo excepcional de plazo a favor del contratista, que indica: De acuerdo a las partidas afectadas y descritas en el asiento N° 109, 111, 113, 115 del residente de obra y el numeral V de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el tiempo requerido para culminar las actividades contractuales afectadas y las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios para la prevención y control de la propagación del covid-19 y esto a su vez su aprobación y notificación de la resolución, es de ciento treinta y un (131) d.c., por tanto la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, ha sido verificado por el suscrito a través de la programación de obra programado (Vigente) de las partidas y/o actividades afectadas, por tanto es procedente la ampliación excepcional de plazo solicitado por el contratista de acuerdo a lo indicado en el inciso a, b y c de la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y en la VII. Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y El Reconocimiento de Costos (DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD) y es como se detalla a continuación:

N° SUB AMPLIACIÓN DE PLAZO	CAUSAL	PERIODO		PLAZO (D.C.)
		INICIO	TERMINO	
Sub Ampliación de Plazo N° 01	Paralización de obra por aislamiento social obligatorio	6/03/2020	4/06/2020	1
Sub Ampliación de Plazo N° 02	30 dc tramite de presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo	5/06/2020	4/07/2020	0
	Por adecuaciones y re-movilizaciones de personal y equipo	5/07/2020	4/07/2020	0
<b>AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO</b>		<b>6/03/2020</b>	<b>4/07/2020</b>	<b>31</b>

La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo (determinación analítica de la cantidad de días de ampliación de plazo), se da en función al calendario valorizado y la programación de obra (PERTCPM Y GANTT) vigente, y como consecuencia la afectación del plazo de ejecución a nuestra programación Gantt se ha tomado la siguiente consideración:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley N° 8311 del 08.06.1996 - Creación del Distrito

- a. Fecha culminación plazo contractual : 22 de marzo del 2020
- b. Ampliación Excepcional de Plazo : 131 días calendarios
- c. Saldo del Plazo Contractual : 07 días calendarios
- d. Nueva fecha culminación de plazo : 31 de julio del 2020

El plazo considerado corresponde a las actividades contractuales afectadas por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, por presentación, aprobación de ampliación excepcional de plazo y por la adecuación y re-movilizaciones de personal y equipo para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 en el trabajo.

Para mayor detalle se describe en el numeral V de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por parte del contratista, de cada uno de las partidas contractuales afectadas (Programación Contractual). Asimismo, el documento de la supervisión concluye: 1. Se concluye que el CONTRATISTA al solicitando la ampliación excepcional de plazo en concordancia a lo indicado en el inciso a, b y c de la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y en la VII. Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y El Reconocimiento de Costos (DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD); 2. La cuantificación de los días de ampliación de plazo se da en función al calendario valorizado y la programación de obra (PERTCPM Y GANTT) vigente, el plazo considerado corresponde a las actividades contractuales afectadas por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, por presentación, aprobación de ampliación excepcional de plazo y por la adecuación y re-movilizaciones de personal y equipo para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 en el trabajo; 3. La Causal de ampliación excepcional de plazo determinada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, esta como consecuencia a la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia publicado en el diario oficial el peruano del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15/03/2020, y culminando con la publicación en el diario oficial el peruano del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020; que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; 4. Se recomienda a la Entidad reconocer los costos y gastos generados durante la fase I (Cuarentena), así como el costo por la elaboración, implementación para la prevención y control del covid-19 y por las adecuaciones de ambientes de trabajo, en la fase (II); 5. Se recomienda a la Entidad declarar consentida la ampliación excepcional de plazo a favor de la Contratista (Ejecutor de Obra) por 131 días calendarios, llegando a culminar el nuevo plazo de Ejecución el 31 de Julio del 2020

Que, mediante INFORME N° 052-2020-AEYO-UIDU el jefe de estudios y proyectos remite pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo excepcional de la obra, donde concluye: 13. El plazo considerado corresponde a las actividades contractuales afectadas por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, por presentación, aprobación de ampliación excepcional de plazo y por la adecuación y re-movilizaciones de personal y equipo para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 en el trabajo; 13.1.01.

Se concluye que el CONTRATISTA al solicitando la ampliación excepcional de plazo en concordancia a lo indicado en el inciso a, b y c de la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y en la VII. Disposiciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y El Reconocimiento de Costos (DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD). 13.1.02 La cuantificación de los días de ampliación de plazo se da en función al calendario valorizado y la programación de obra (PERTCPM Y GANTT) vigente, el plazo considerado corresponde a las actividades contractuales afectadas por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, por presentación, aprobación de ampliación excepcional de plazo y por la adecuación y re-movilizaciones de personal y equipo para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 en el trabajo; 13.1.03.

La Causal de ampliación excepcional de plazo determinada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, esta como consecuencia a la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia publicado en el diario oficial el peruano del Decreto Supremo N° 044-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8314 del 08.06.1996 - Creación del Distrito

2020-PCM, de fecha 15/03/2020, y culminando con la publicación en el diario oficial el peruano del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020; que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Que, mediante INFORME N° 020-2020-OIDU-MDFL emitido por el jefe de la Oficina de infraestructura y desarrollo Urbano de la municipalidad se concluye: mediante la presente solicito a Ud., la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 excepcional para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA DE LA LOCALIDAD DE TAMSHIYACU, DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", por un plazo de 131 días calendarios, siendo el nuevo término de ejecución de la obra el 31 de julio del 2020; La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo (determinación analítica de la cantidad de días de ampliación de plazo), se da en función al calendario valorizado y la programación de obra (PERTCPM Y GANTT) vigente, y como consecuencia la afectación del plazo de ejecución a nuestra programación Gantt, se ha tomado la siguiente consideración:

- |    |                                     |                        |
|----|-------------------------------------|------------------------|
| a. | Fecha culminación plazo contractual | : 22 de marzo del 2020 |
| b. | Ampliación Excepcional de Plazo     | : 131 días calendarios |
| c. | Saldo del Plazo Contractual         | : 07 días calendarios  |
| d. | Nueva fecha culminación de plazo    | : 31 de julio del 2020 |

El plazo considerado corresponde a las actividades contractuales afectadas por la Declaración de Estado de Emergencia Nacional, por presentación, aprobación de ampliación excepcional de plazo y por la adecuación y re-movilizaciones de personal y equipo para la implementación del plan de vigilancia, prevención y control del covid 19 en el trabajo; Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la ampliación excepcional de plazo a favor de la Contratista (Ejecutor de Obra) por 131 días calendarios, llegando a culminar el nuevo plazo de Ejecución el 31 de Julio del 2020

Que, estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y contando con la Visación de la Oficina de Infraestructura y desarrollo Urbano y alcaldía, establecidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo excepcional por ciento treinta y un (131) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA DE LA LOCALIDAD DE TAMSHIYACU, DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", siendo el nuevo término del plazo de ejecución de la obra el día 31 de julio del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución, en la forma de ley al contratista CONSORCIO WINSIC y a las instancias administrativas correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES  
TAMSHIYACU  
LIC. CLEVER RUIZ RUIZ  
ALCALDE